



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto **No. 1817**
Proceso: Sucesión Doble intestada
Causante: Carmen Rosa Marín Cárdenas
Causante: Miguel Ángel Villa Lopera
Demandante: María Luz Dary Villa Marín,
Demandante: Jesús María Villa Marín,
Demandante: Luis Alfonso Villa Marín
Demandante: María Oliva Villa Marín
Demandados: Carlos Humberto Villa Marín
Demandados: Jorge Eliecer Villa Marín
Demandados: María Del Socorro Villa Marín
Radicación: 76-400-40-89-001-**2022-00478-0**

La Unión Valle, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto

Sería el caso de proferir sentencia aprobatoria de la partición presentada en termino por el apoderado de los interesados, pero se observa una inconsistencia que impide tomar dicha determinación, conforme a las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

Con fecha Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se adelanto la diligencia de inventarios y avalúos la cual había sido fijada en auto anterior, en el desarrollo de esta diligencia se aprobaron los inventarios y avalúos y se designó como partidador al abogado Wilton Arley García Quintero, identificado con la C.C No 1.112.622118, T.P. No. 282827 del C.S.J, a quien se le concede un término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la audiencia para que presentara el trabajo de partición.

Con fecha 16 de junio de 2023 el partidador presento el trabajo de partición en el cual manifiesta lo siguiente:

“Liquidación de la sociedad conyugal: se le adjudica a cada uno de los conyugues de la siguiente manera: para la cónyuge Carmen Rosa Marín Cárdenas el 50% de los bienes a título de gananciales, derechos de posesión y dominio en una porción equivalente a un 50% que posee la causante sobre el bien inmueble descrito en el activo único de los inventarios y avalúos. Al 50% del activo único descrito se le ha dado un avalúo de \$ 32.634.750.oo.

Para el conyugue Miguel Ángel Villa Lopera el 50% de los bienes a título de gananciales, derechos de posesión y dominio en una porción equivalente a un 50% que posee la causante Carmen Rosa Marín Cárdenas sobre el bien inmueble descrito en el activo único de los inventarios y avalúos. Al 50% del activo único descrito se le ha dado un avalúo de \$ 32.634. 750.oo”

De igual manera procedió a realizar la adjudicación de los derechos a cada uno de los herederos sin identificar el predio a distribuir.

Pues bien, revisado lo anterior se observa que el trabajo de partición no se encuentra presentado conforme a las leyes prevalentes, pues este carece de toda la información correspondiente al bien o inmueble a distribuir, como tampoco se indica el número de documentado identidad de cada uno de los adjudicatorios tal como lo ordena los artículos 16 y 29 de la ley 1579 de 2012 que reza:



Artículo 16. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión, así como el área restante,

Artículo 29. Para que pueda ser inscrito en registro cualquier título, se deberá indicar la procedencia inmediata del dominio o del derecho real respectivo, mediante la cita del título antecedente,

En este orden de ideas y con el fin de evitar que se niegue la inscripción de la adjudicación se procederá de conformidad con el numeral 5 del artículo 509 del Código General del proceso y se improbara el trabajo de partición y se ordenara al partidor Wilton Arley García Quintero que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto por estado, que la rehaga la partición con el lleno de los requisitos indicados con anterioridad, es decir. Distribuir las hijuelas por separado indicando el nombre completo de cada uno de los beneficiarios con su correspondiente numero de cedula y determinando de forma clara y precisa a que corresponde el porcentaje a adjudicar “ejemplo hijuela para María Luz Dary Villa Marín por su herencia le corresponde la suma de equivalente al -----% de la masa sucesoral

Para pagársela se le adjudica un derecho equivalente al ----- de la masa sucesoral representado en: Una casa de habitación, Ubicada en el área urbana del Municipio de la Unión, del folio de la Matricula Inmobiliaria No..... ficha catastral Numero

TRADICION. Adquirió la causante por compraventa, mediante escritura Publica No.

Y así con cada uno de los adjudicatarios sin excepción.

Por lo anteriormente indicado el juzgado:

Resuelve:

PRIMERO: Improbar el trabajo de partición presentado por el apoderado de los interesados, en atención a las razones expuestas de manera sucinta en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO. Ordenar al partidor Wilton Arley García Quintero que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto por estado, rehaga la partición con el lleno de los requisitos indicados con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dead43a095e65552d9152364882c63531c08d51d65b1053e75178ea20a2986ae**

Documento generado en 11/07/2023 04:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>